



Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0808
RADICADO N° 2022-00341-00

En la acción de tutela, promovida por JOSE JAIR PALACIO GIL contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que ha solicitado formalmente a la penitenciaria que remita las redenciones que se han hecho en los últimos periodos, desde abril, hasta septiembre de 2022, con el fin de obtener la libertad condicional que ya fue solicitada al Juzgado 7°, no obstante la accionada no ha enviado toda la redención, asimismo, indicó que el juzgado está esperando que le sean enviados cómputos realizados, cartilla biográfica y concepto favorable de la accionada para decidir respecto a libertad condicional, pero tampoco ha sido enviado.

Por lo anterior, aduce que se le está vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición, tratamiento penitenciario y dignidad humana, solicitando su tutela.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

RADICADO N° 2022-00341-00

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Finalmente, se requiere al abogado LUSVIN JAVIER SUAREZ MUÑOZ, para que allegue poder conferido en los términos del artículo 74 del C.G.P. o en su defecto, conforme al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

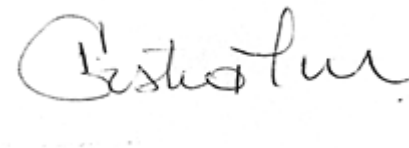
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por JOSE JAIR PALACIO GIL contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

RADICADO N° 2022-00341-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 195 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de noviembre
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 